

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 92.

Miércoles 17 de Noviembre de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe superior politico de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Garcia natural de la ciudad de Calahorra, vecino de la villa de Infantes, de egercicio escribano público, se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 21 del actual, una mina nueva al parecer de hierro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Justiniana en termino de la ciudad de Alcaraz y sitio que llaman barranco de la vieja por bajo del Pizorro que dicen del Gato cuyo parage está en la proximidad del limite con el termino de la villa de Albaladejo, cuyos linderos son bien notorios.

Igualmente hago saber: Que por José Saori natural y vecino de la villa de Hellin, de oficio herrero, y otros consortes, se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 27 del actual una mina al parecer argentifera que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre del Sepulcro en termino de la espresada villa y sitio que llaman el Calvario en tierras de D. Manuel Fernandez Reina lindando por saliente el monte titulado del Calvario, medio dia y poniente el mismo monte y norte olivar del citado Reina.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los noventa dias que para ello

prescribe la instruccion del ramo. Albacete 29 de Octubre de 1841.—Diego Montoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Sr. Coronel Comandante general interino de esta provincia dice á esta Diputacion con fecha 17 del corriente lo que sigue.

»Comandancia general de la provincia de Albacete.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos en comunicacion de 10 de los corrientes me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice en 3 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Segun avisos recibidos por el Gobierno de S. M. varios soldados licenciados del ejército y cuerpos francos venden sus licencias absolutas despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que asi los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias, sugetos por serlo á la responsabilidad de este abuso y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen remplazo del ejército, resultaria de aquel tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tuviese por objeto, entre otros, el de habilitarse por ser sustitutos como

licenciados, hombres que no solo no han servido, sino que por el hecho mismo de hacer uso de un medio tan inicuo, son indignos de entrar en las filas de un ejército cuya moralidad y disciplina se resentiría de su presencia en ellas; se ha servido S. A. resolver que los Capitanes generales de los distritos militares, los Inspectores y Directores generales de las armas, como así mismo los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales redoblen su celo y vigilancia para impedir por los medios que estén á su alcance, que ningun individuo sustituya á otro en el servicio militar, como soldado licenciado sin serlo, para lo cual prevendrán lo necesario á quienes corresponda á fin de que inspeccionen con el esmero mas escrupuloso todos los documentos que con arreglo al artículo 94 de la ordenanza de reemplazos deben entregar no solo los sustitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de 1.º de Mayo de 1838, sino tambien los que lo sean como licenciados del ejército ó cuerpos francos, á quienes se examinarán con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse ademas de que los mismos y no otros son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen hasta el extremo de hacer egecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que se sirva hacerlo entender para los mismos fines á la Excm. Diputacion de esta provincia y demas á quienes corresponda. Lo traslado á V. E. con igual objeto sirviendose hacerlo entender á los Ayuntamientos de la provincia. =Manuel Horna.= Excm. Diputacion de esta provincia."

Lo que por acuerdo de la misma se circula á V. SS. para su inteligencia y efectos que en la anterior comunicacion se expresan. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 22 de Octubre de 1844. =E. P.=Diego Montoya.=Juan Garcia Gonzalez, secretario.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas y Ar-

bitrios de Amortizacion, me ha dirigido la circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 30 de Setiembre último la orden siguiente: =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.=El Intendente de Toledo ha dado parte á este Ministerio de la escandalosa corta de arbolados de las dehesas de Ventosilla y Castejon, propias de aquella catedral, ejecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacados. A fin de contenderlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo á las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los Tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del Clero secular son propiedad de la Nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido á bien resolver que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los Capitanes generales y Gefes políticos contribuyan por cuantos medios estén á su alcance para que no se repitan tales atentados, ó sufran sus autores el condigno castigo. Y lo manifiesto á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes. =De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que circulándola tenga el mas puntual cumplimiento.=Y la traslado á V. S. para que cuide de su mas puntual observancia, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1844. =José Cruzat.=Sr. Intendente de Albacete."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del pullico, de las Justicias, Ayuntamientos y demas autoridades á quienes incumbe. Albacete 13 de Octubre de 1844. =Agustin de Chinchilla.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual se sirve comunicar al Sr. Regente de este superior Tribunal la órden siguiente.

»Si en circunstancias ordinarias y comunes los empleados públicos que se con-

sagran al servicio del Estado adquieren el compromiso de olvidar sus comodidades personales é intereses de familia para llenar con exactitud las funciones de su respectivo destino, por el cual son remunerados con el sueldo, consideracion y ascensos que la ley ha establecido, en las extraordinarias y difíciles y cuando el desempeño de los cargos públicos proporciona la ocasion de acreditar no solo la aptitud y cualidades mas comunes sino un celo á toda prueba y una adhesión incontestable á las instituciones, al Gobierno que los nombró y al sistema político, que la Nacion ha proclamado, es imprescindible que cada cual ocupe su puesto con presteza no obstante que hubiesen obtenido licencia temporal en momentos de calma y tranquilidad.—En las provincias Vascongadas y Navarra ha sido enarbolado el estandarte de la rebelion: la Capital de la Monarquia acaba de presenciarse un atentado horrible, y un plan general de trastorno felizmente desconcertado iba á ponerse en ejecucion para frustrar las delicias de la paz y prosperidad pública que por do quiera se descubria. Con tal motivo el Gobierno que está decidido á no perdonar medio ni fatiga para extinguir en breves dias la rebelion, necesita la cooperacion de las autoridades todas en el círculo de sus atribuciones, y no disimulará la mas pequeña falta en que puedan incurrir sus subordinados, así de energia y celo en auxiliarse segun las circunstancias y en reanimar el espíritu público, como las de asistencia al desempeño de sus funciones, en lo cual será inexorable con los que desconociesen su voz. Y al efecto se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino, que todos los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores, lo mismo que los demas subalternos y dependientes de este Ministerio que se hallasen disfrutando licencia temporal se restituyan inmediatamente á sus destinos sea cual fuere el estado y tiempo transcurrido de ella, y que los Regentes de las Audiencias den parte de los que en el término de quince dias no se hubiesen presentado, para proceder á lo que hubiese lugar; cuya determinacion es extensiva á los que recientemente nombrados no se presentasen dentro del mismo tiempo.”

Y de orden de S. S. se hace notoria por medio del Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento encargando estrechamente de la propia orden á los Jueces de 1.^a instancia y en su caso á los Alcaldes

constitucionales den parte bajo su responsabilidad al Sr. Regente de los individuos que bien por hallarse disfrutando licencia, bien por que se hallen recientemente nombrados hayan dejado de presentarse á servir sus respectivos destinos dentro de los quince dias señalados en la inserta orden. Albacete 15 de de Octubre de 1841.— Luis Vicén.

OTRA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual se ha comunicado á esta Audiencia territorial la orden de S. A. el Regente del Reino que dice así.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Setiembre ultimo me dice lo que sigue.—Con objeto de fijar los valores en las Administraciones de correos de la Peninsula y establecer la debida intervencion, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se haga una visita en las seis carreras generales y entre las instrucciones que ha aprobado al efecto se hallan las cuatro siguientes.

16. Inspeccionarán las cuentas particulares que los oficiales de semana formen á las autoridades que en virtud de ordenes superiores no pagan en el acto su correspondencia, recontando esta á presencia de los mismos oficiales y del Administrador é Interventor.

17. Los visitadores dispondrán que en las Administraciones principales que vayan visitando se establezca, en donde no lo hubiere, un libro con el registro ó cuenta abierta á cada autoridad de las espresadas en el artículo anterior de la correspondencia que se les entregue sin satisfacer su obra. Dispondrán igualmente que en las subalternas se establezcan los mismos libros.

18. Se sentará en ellos el valor de la correspondencia que se entregue en cada correo, con espresion del dia, y en el acto se firmarán estos asientos por el Administrador, Interventor, Oficial de semana y persona delegada por la respectiva autoridad para recoger la correspondencia. Durante el tiempo de las visitas, los visitadores autorizarán los espresados asientos.

19. Dispondrán estos igualmente que por los oficiales de semana se formen papeletas, ó si pareciere mas conveniente

que se haga de ellas la necesaria expresion con arreglo al modelo adjunto, de las cuales acompañará una firmada por el oficial de turno á cada entrega que se verifique de la espresada correspondencia, y en ella se anotará su importe: estas papeletas las conservarán las respectivas autoridades para su resguardo, y á ellas y á los asientos del libro se referirán las certificaciones mensuales que deben autorizar las autoridades entregando al mismo tiempo los sobres para comprobacion de la Contaduria general del ramo. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las prevenciones oportunas á quien corresponda para que no se pongan dificultades en cooperar á la intervencion que por los articulos que quedan insertos se establece por medio de las firmas en los libros que han de acreditar el importe de la correspondencia entregada por las administraciones y para la devolucion de sobres que deben hacer las autoridades."

Y de orden de este superior Tribunal la transcribo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de Octubre de 1841. = Luis Vicén. = Señores Jueces de 1.^a Instancia de esta provincia.

ANUNCIO.

En la sala segunda de la Audiencia territorial de Albacete, y escribania de cámara de D. Vicente Maria de Canta, se siguen los autos formados en el Juzgado de primera instancia de Lorca, entre Diego Martinez y Agueda Soler, con Isabel Molero, viuda de Diego Oliver como curadora de sus menores hijos, y Juan Gimenez Tomás, vecino de Lorca, que ha tenido representacion en ellos como marido de Lucia Oliver, y padre de Juan Gimenez Oliver; sobre reintegro de bienes hereditarios y dacion de cuentas de la tutela; los cuales fueron remitidos en 16 de Mayo de 1836, en virtud de la apelacion interpuesta por parte del Diego Martinez; y habiendola mejorado en 5 de Febrero de 1840, se mandó por la sala, respecto al retraso que sufría el pleito, que se hiciera saber á Juan Gimenez Tomás, vecino de Lorca, y demas interesados en él, compareciesen en este Superior Tribunal por medio de procurador con poder vestante, á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les

pararía el perjuicio que hubiese lugar. Y no habiendose conseguido hacerlo saber al Juan Gimenez Tomás, por haber desertado del presidio de Granada donde se hallaba confinado, é ignorarse su paradero, ha acordado la sala que se cite y emplace al referido Juan Gimenez Tomás por medio de la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia, señalándole el término de 20 dias para su comparecencia. = Vicente Maria de Canta, escribano de cámara.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE MORATIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Nota de las fincas Urbanas situadas en esta provincia que se hallan sin enagenar procedentes de Monasterios y conventos suprimidos, con distincion de los conventos á que pertenecieron y pueblos en que radican, á saber.

De Agustinos de Albacete.

1 Una casa en Albacete á espaldas del Hospital arrendada á Pascual Castillejos en la cantidad anual de 120 reales.

De Agustinos del Bonillo.

2 El edificio convento en el Bonillo, no se halla arrendado por nadie, ni destinado por el Gobierno para ningun establecimiento público.

De Capuchinos de Caudete.

3 El edificio convento en Caudete, no se halla arrendado por nadie, ni destinado por el Gobierno para ningun establecimiento público.

4 Una casa-hospicio en Caudete con un huerto como una ochava de tierra de riego arrendado á D. Carlos Amorós y José Angel Gimenez en la renta anual de 225 reales.

Del Carmen de Caudete.

5 El edificio del convento en Caudete no se halla arrendado por nadie, ni destinado por el Gobierno para ningun establecimiento público.

(Se continuará)

Imprenta á cargo de Don Nicolás Soler.